MENDOZA

DECRETO 101/2016
PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Dispóngase la suspensión del pago del Adicional por Productividad en la totalidad de los efectores de la red sanitaria y asistencial de la Provincia de Mendoza.
Del: 29/01/2016; Boletín Oficial 01/02/016.

Visto el expediente 400-D-16-77770, en el cual se solicita suspender por un tiempo determinado el Adicional por Productividad debido a la crítica situación económica y financiera que atraviesa actualmente la Provincia de Mendoza; y
CONSIDERANDO:
Que dada la actual situación económica y financiera de la Provincia de Mendoza, de nivel crítico, resulta preciso instrumentar las herramientas necesarias y adecuadas para enfrentar esta difícil situación. De continuar en las mismas circunstancias profundizará la crisis de los principales servicios del estado;
Que en este contexto resulta indispensable garantizar el cumplimiento de las prestaciones del servicio de salud; las cuales revisten el carácter de esenciales e impostergables para la comunidad usuaria de estos servicios;
Que la Ley de Emergencias Sanitaria N° 8834 en su artículo 6 establece que el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes tiene la facultad de disponer de las medidas necesarias para llevar a cabo la reorganización administrativa y funcional del Ministerio a fin de asegurar el pleno funcionamiento de los servicios de salud de todos los niveles prestacionales;
Que la Ley de Reforma del Estado N° 6921 en su artículo 17 dispone que los ingresos que perciben los efectores de salud deben ser destinados a asegurar el correcto funcionamiento de cada hospital o centro asistencial sanitario;
Que la Ley de Presupuesto N° 8838 en su artículo 70 confiere al Poder Ejecutivo de la Provincia la facultad de centralizar la administración del recurso humano (nombramientos, jerarquizaciones subrogancias y otorgamientos de adicionales de cualquier naturaleza y demás aspectos vinculados con el personal) en forma excepcional y por un tiempo determinado;
Que sobre el tema la Suprema Corte de Justicia de Mendoza ha dicho "el llamado adicional por mayor productividad es un medio para incentivar la actividad del trabajador, la que en el caso se traduce en un incremento remuneratorio"... Conforme la Jurisprudencia de la Corte Federal, un criterio rector en materia de remuneraciones de los empleados públicos es que "La intangibilidad del sueldo del empleado público no está asegurada por ninguna disposición constitucional ya que la Ley fundamental sólo lo contempla respecto del presidente y vicepresidente de la Nación, los ministros del Poder Ejecutivo, los jueces de la Nación y los miembros del Ministerio Público (Arts. 92, 107, 110 y 120 de la CN). No existe, por ende un derecho adquirido a mantener el nivel de la remuneración futura sin variantes y en todas las circunstancias"; la intangibilidad administrativa reconocida en el Art. 14 bis de la CNes, como todos los derechos, susceptibles de razonable limitación, por lo que no es inconstitucional la modificación, salvo que revista una magnitud que permita considerar alterada la sustancia de la relación de empleo público, o que la aplicación de la norma produzca la ruptura del salario pertinente" (CSN 2/6/200, "Guida c/PEN, 11 2000-C-829 y J.A 200-III-193) . La Suprema Corte en el caso citado sostuvo además que "el pago

del adicional por productividad es una liberalidad del Estado que, como tal, puede ser condicionada, suspendida y hasta suprimida en cualquier momento. Expte. 86.093 Addamo José Nicolás y Ots. c/Gobierno de la Pcia. De Mendoza S/APA" Fecha: 23/04/2010 Sentencia Tribunal Suprema Corte Sala Primera. Magistrados Dr. Jorge H. Nanclares- Dra. Aída Kemelmajer de Carlucchi- Dr. Fernando Romano.
Que en consonancia con la regla antes señalada, la Corte Federal (CSN, 11/7/1996, Caro René c/Ministerio de Educación y Justicia", LL1996-E-99 y Doc. Jud. 1996-2-1117) afirma que "el derecho de los agentes estatales a una remuneración justa no significa el derecho a un escalafón pétreo, a la existencia de adicionales invariables o a un porcentaje fijo de bonificaciones, en la medida en que se respeten los principios constitucionales..."
Que recientemente, en fecha 13 de octubre de 2015 nuestro Máximo Tribunal de Justicia dictó sentencia definitiva en la causa N° 13-02073914-7/1, caratulada:
"Betti, Elio Ariel en J. 253.253/51.405 Betti, Elio Ariel c/Municipalidad de Luján de Cuyo p/Acción de Amparo S/Inc." expresando sobre el tema que nos ocupa lo siguiente:..."
Tampoco puede tacharse de arbitraria la sentencia de Cámara por considerar que la disminución salarial aplicada al amparista se hacía sobre adicionales esencialmente revocables, sin afectar la asignación de clase ni categoría de revista del agente, teniendo en miras jurisprudencia de este Tribunal, según la cual "la autoridad administrativa en uso de sus atribuciones y facultades discrecionales que le han sido otorgadas puede establecer, suspender o quitar los adicionales que perciben los agentes de la administración dando razones fundadas para ello" (Expte. N° 81.289 - "López Navarro Lorenzo c/Municipalidad de Luján de Cuyo s/A.P.A." -Fecha: 01/12/2008 - Sentencia. Tribunal: Suprema Corte - Sala N° 2. Magistrado/s: Salvini - Llorente - Böhm. Ubicación LS 395-057).
Por ello, en razón del pedido formulado, lo dictaminado a fs. 02/ 03 por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes;
El Gobernador de la Provincia decreta:

Artículo 1°.- Dispóngase la suspensión del pago del Adicional por Productividad en la totalidad de los efectores de la red sanitaria y asistencial de la Provincia de Mendoza por un término de 180 días, prorrogable por igual período o en su caso mientras subsistan las causas y efectos que le dieron origen.
Art. 2°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
Alfredo V. Cornejo; Rubén Alberto Giacchi

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos